

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL PASADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (EN LO SUCESIVO, EL “**CONVENIO MODIFICATORIO**” O EL “**CONVENIO**”), QUE CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CELEBRAN:

- I. El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (el “**Estado**”), como acreditado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua (la “**Secretaría de Hacienda**”), representada en este acto por su titular, el C. Jaime Ramón Herrera Corral;
- II. BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA (el “**Banco**”), como acreditante, representado por su apoderado Licenciado Guillermo René Caballero Padilla; y
- III. FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como obligado solidario y aval (“**Fibra Estatal Chihuahua**” y, conjuntamente con el Estado y el Banco, las “**Partes**”), representado en este acto por Abelardo Armendariz Martínez.

Lo anterior, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de agosto de 2013, (i) el Estado como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; (iii) Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fideicomisario en primer lugar y como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (iv) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“**Banobras**”), como fideicomisario en segundo lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 80672 (según el mismo fue modificado en términos del convenio modificatorio referido en el Antecedente Cuarto siguiente, el “**Fideicomiso 80672**”).

SEGUNDO.- Con fecha 27 de octubre de 2015, (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario (el “**Fiduciario**”); y (iii) el Banco, como fideicomisario en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Fideicomiso**”), por virtud del cual el Estado afectó irrevocablemente los derechos y recursos que le corresponden y que tenga derecho a recibir el Estado en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso 80672.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el Estado; y (ii) Fibra Estatal Chihuahua, celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el Estado cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado derivados del Fideicomiso 80672 y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672.



CUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) Fibra Estatal Chihuahua; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso 80672; (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (en sustitución de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (iv) Banobras; con la comparecencia del Estado, celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso 80672, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el Antecedente anterior.

QUINTO.- Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el Estado; y (ii) Fibra Estatal Chihuahua; con la comparecencia del Fiduciario y del Banco, celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el Estado cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado derivados del Fideicomiso y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso.

SEXTO.- Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el Estado; (ii) el Fiduciario; (iii) el Banco; y (iv) Fibra Estatal Chihuahua; celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el Antecedente anterior.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto número 1418/2016 XVII P.E., por virtud del cual el H. Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y a Fibra Estatal Chihuahua, para llevar a cabo la monetización de los recursos, presentes y futuros, que le correspondan y tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua, como fideicomisaria en tercer lugar del Fideicomiso 80672 (el "**Decreto de Autorización**"). Una copia del Decreto de Autorización, el cual incluye la relación de inversión pública productiva a la cual se destinarán los recursos que el Estado obtenga al amparo de la operación materia del Decreto de Autorización autorizada por el Congreso del Estado, se adjunta al presente Convenio Modificatorio como **Anexo I**.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 16 de agosto de 2016 se publicó la convocatoria para la licitación pública número LP/GECH/002/2016 para el otorgamiento de uno o más créditos al Estado por un monto de hasta \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) cuya fuente de pago serán los recursos que integren de tiempo en tiempo el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los que se incluyen, principalmente, los derechos y recursos, presentes y futuros, que le corresponden y que tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672 (la "**Licitación Pública**").

NOVENO.- Con fecha 23 de agosto de 2016 se publicó en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Estado el fallo de la Licitación Pública, resultando ganador de la



misma el Banco, al haber propuesto las mejores condiciones de mercado, según los términos previstos en dicho procedimiento de licitación; lo anterior, según se desprende del acta no. SH ACLPM-011/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por el Comité de Análisis y Seguimiento de la Licitación Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado emitido al amparo de la Licitación Pública.

DÉCIMO.- Con fecha 13 de septiembre de 2016, (i) Fibra Estatal Chihuahua; (ii) el Fiduciario; (iii) el Banco; y (iv) el Estado, celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”), a efecto de realizar las modificaciones necesarias para que el Fideicomiso pueda fungir como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 13 de septiembre de 2016, (i) el Estado, como acreditado, (ii) Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval; y (iii) el Banco, como acreditante; celebraron un contrato de apertura de crédito simple (el “**Contrato de Crédito**” o el “**Contrato**”) por un monto de hasta \$6,000’000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, que:

- a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
- b) El C. Jaime Ramón Herrera Corral, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio el nombramiento, de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. César Horacio Duarte Jáquez, así como que está facultado para celebrar el presente Convenio por nombre y por cuenta del Estado.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio, y obligarse y sujetarse a los términos establecidos en el mismo.

II. Declara el Banco, por conducto de su representante legal, que:

- a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, sin que dichas facultades hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna.



- c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio, y obligarse y sujetarse a los términos establecidos en el mismo.

III. Declara Fibra Estatal Chihuahua, a través de su representante legal que:

- a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, sin que dichas facultades hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita con la escritura pública número 14,356 de fecha 5 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Flores Sáenz, Notario Público número 4 de la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, y obligarse y sujetarse a los términos establecidos en el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Convenio Modificatorio convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio y no definidos expresamente en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según el mismo se modifica por virtud del presente Convenio.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto exija algo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o Convenio, incluirán (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Convenio; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio; y (iii) cualesquiera otras reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;



(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la normatividad aplicable, generalmente, significarán la normatividad aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Convenio salvo que se indique lo contrario.

Cláusula Segunda. Modificaciones.

2.1. Las Partes en este acto convienen en modificar la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, a efecto de eliminar la definición de “Gastos de Estructuración”.

2.2. Las Partes en este acto convienen modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito para quedar redactada, a partir de esta fecha, en los siguientes términos:

“TERCERA.- DESTINO. El “ESTADO” se obliga a destinar el importe del Crédito a Inversión Pública Productiva mediante: (i) en primer lugar, la liquidación del saldo insoluto del Crédito Original, en la Primera Disposición, según así se señala en el Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificadorio, el cual fue celebrado entre el “ESTADO”, Fibra Estatal Chihuahua y el “BANCO” con fecha 21 de septiembre de 2016); (ii) en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (iii) el monto restante, se entregará al “ESTADO”, a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva y en específico, a los destinos que se señalan en el Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificadorio, el cual fue celebrado entre el “ESTADO”, Fibra Estatal Chihuahua y el “BANCO” con fecha 21 de septiembre de 2016).”



2.3. Asimismo, las Partes convienen en modificar los incisos (a) y (b) del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, para que a partir de la fecha de celebración de este Convenio, queden redactados en los términos siguientes:

“QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. El “ESTADO” podrá disponer de la totalidad del importe del Crédito, previo cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, en 2 (dos) disposiciones en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016 (el “Plazo de Disposición”), y conforme a lo siguiente:

- (a) El “ESTADO” podrá disponer de un monto de hasta \$5,532'000,000.00 (cinco mil quinientos treinta y dos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la “Primera Disposición”); en el entendido, que el monto de la Primera Disposición deberá ser destinado, en primer término, a liquidar el saldo insoluto del Crédito Original, en segundo lugar, a cubrir las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva asociado a la Primera Disposición; y el monto restante, será entregado al “ESTADO”, a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato; y
- (b) El “ESTADO” podrá disponer de un monto de hasta \$468'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la “Segunda Disposición” y en conjunto con la Primera Disposición, las “Disposiciones”). El monto de la Segunda Disposición deberá ser destinado, en primer término, a cubrir las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva asociado a esta Segunda Disposición, y el monto restante será entregado al “ESTADO”, a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato. [...]”

2.4. Asimismo, las Partes convienen en modificar la Cláusula Octava del Contrato de Crédito, para que éste, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, quede redactado en los términos siguientes:

- (c) **OCTAVA.- COMISIÓN.** El “ESTADO” y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a pagar al “BANCO” una comisión por estructuración del 0.90% (cero punto noventa por ciento) sobre



el monto total del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente (la "Comisión"). El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán al "BANCO" la citada comisión el mismo día en que realice la Primera Disposición del Crédito y con recursos propios del Estado y/o Fibra Estatal Chihuahua.

2.5. Las Partes acuerdan en modificar la Sección 13.1.20 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, para que ésta, a partir de la celebración del presente Convenio, quede redactada en los siguientes términos:

"DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

[...]

13.1.20. Comprobación de Destino. A más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que tenga lugar cada Disposición del Crédito, el "ESTADO" se obliga a entregar al "BANCO" un escrito por virtud del cual certifique que los recursos de la Disposición correspondiente fueron destinados al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Dentro de dicha certificación el "ESTADO" se obliga a incluir una relación de inversión pública productiva a la que se destinarán los recursos de la Disposición, misma que será aquella incluida dentro del Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificatorio, el cual fue celebrado entre el "ESTADO", "FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA" y el "BANCO" con fecha 21 de septiembre de 2016) y la cual fue objeto de revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de registrar el presente Contrato en el Registro Federal. [...]"

2.6. Las Partes acuerdan en adicionar a la Sección 13.1.21 de la Cláusula Décima Tercera dos nuevos incisos (v) y (vi), para que éstos, a partir de la celebración del presente Convenio, queden redactados en los siguientes términos:

"DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

[...]

13.1.21. Derechos, Fondo de Reserva y Cartas de Instrucciones.



[...]

- (v) *En la última Fecha de Pago del Crédito el “ESTADO” y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a destinar y aplicar los recursos que en hasta dicha fecha obren depositados en el Fondo de Reserva del Fideicomiso al pago del monto principal del Crédito pendiente de liquidar hasta tal fecha, así como al pago de aquellos intereses y demás accesorios financieros que de igual forma se encuentren devengados y pendientes de liquidar. En tal virtud, el “ESTADO” y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a instruir al Fiduciario del Fideicomiso realiza la aplicación de los recursos del Fondo de Reserva antes referidos precisamente en los términos y bajo las condiciones previstas en el presente inciso (v).*
- (vi) *De la misma manera, en caso de que por cualquier circunstancia el “ESTADO” y Fibra Estatal Chihuahua opten por refinanciar de cualquier forma y por cualquier medio el Crédito otorgado al amparo del presente Contrato, dichas entidades se obligan invariablemente a destinar y a aplicar los recursos que obren de tiempo en tiempo en el Fondo de Reserva a constituir, en todo o en parte, las reservas financieras que se implementen e instrumenten a la luz de el o los referidos refinanciamientos.*

*El “ESTADO” y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a instruir al Fiduciario del Fideicomiso realiza la aplicación de los recursos del Fondo de Reserva referidos en el presente inciso (vi) precisamente en los términos y bajo las condiciones previstas en el párrafo inmediato anterior.
[...]*

2.7. Asimismo, las Partes convienen en modificar el inciso (xii) de la Sección 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito, para que éste, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, quede redactado en los términos siguientes:

“DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.

14.1. *El “ESTADO”, Fibra Estatal Chihuahua y el “BANCO” convienen expresamente que la obligación del “BANCO” de poner a disposición del “ESTADO” el monto de la Primera Disposición conforme al presente Contrato, y el derecho del “ESTADO” de realizar la Primera Disposición, se encuentran sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:*



[...]

(xii) *Que el "ESTADO" entregue al "BANCO" un escrito por virtud del cual certifique que los recursos del Crédito serán destinados al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Dentro de dicha certificación el "ESTADO" se obliga a incluir una relación de la inversión pública productiva antes referida, misma que será precisamente aquella incluida dentro del dentro del Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificadorio, el cual fue celebrado entre el "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y el "BANCO" con fecha 21 de septiembre de 2016) y la cual fue objeto de revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de registrar el presente Contrato en el Registro Federal. [...]"*

Cláusula Tercera. Modificación e Inclusión de Anexos del Contrato de Crédito.

(a) Con motivo de la inclusión al presente Convenio Modificadorio del Decreto de Autorización como **Anexo I**, las Partes del presente Convenio acuerdan que dicho **Anexo I** se entenderá incluido en el Contrato de Crédito, como si dicho anexo hubiera sido incluido originalmente dentro del Contrato de Crédito desde la fecha de su celebración.

(b) En atención a lo acordado en la Cláusula Segunda inmediata anterior, las Partes convienen en modificar en su totalidad y, consecuentemente, sustituir el **Anexo F** del Contrato de Crédito, para que éste, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quede redactado y reemplazado por el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo II**.

Cláusula Cuarta. Ausencia de Novación. Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento y sus anexos (según como se hayan modificado de tiempo en tiempo) las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Convenio no representa en modo alguno novación de ninguna obligación del Contrato de Crédito, sino únicamente la modificación de aquellas que son objeto del presente Convenio.

Cláusula Quinta. Integridad del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan que el Convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa *referencia a* y una *lectura integral de* las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Así mismo, las Partes acuerdan que se deberá entender como modificada, en el sentido establecido en el presente Convenio, cualesquier disposición prevista en el Contrato de Crédito que se contraponga con lo modificado por virtud del presente Convenio Modificadorio.

Cláusula Sexta. Notificaciones. Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de



este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, según el mismo ha sido modificado de en términos del presente Convenio.

Cláusula Séptima. Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original.

Cláusula Octava. Reserva Legal. En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no formara parte del mismo.

Cláusula Novena. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

[Resto de la página intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio lo suscriben el día 21 de septiembre de 2016, en la Ciudad de México.

EL ESTADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

POR: C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA



Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificadorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 13 de septiembre de 2016.

EL BANCO

**BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**



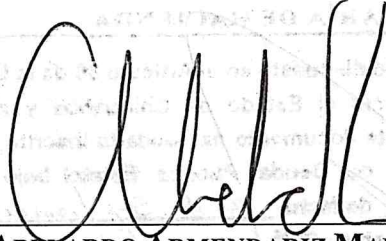
**POR: GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL**



*Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificadorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple de
fecha 13 de septiembre de 2016.*



FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA
FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.



POR: ABELARDO ARMENDARIZ MARTÍNEZ
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL



Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificador del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 13 de septiembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 15/2016 de fecha 21 de Septiembre del 2016 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

ANEXO I

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN



ANEXO II

ANEXO F DEL CONTRATO DE CRÉDITO

FORMATO NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN

Chihuahua, Chih. [●] de [●] de [●]

[●]
Presente.-

Sirva la presente para solicitarle, que el importe de $[\$[5,532'000,000.00]]$ ([Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.] / $[\$[468'000,000.00]]$ ([Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.]]) derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 13 de septiembre de 2016, con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (el "Contrato de Crédito"); sea depositado en las siguientes cuentas y en el siguiente orden (Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente Notificación de Disposición, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito):

1. [Para la Primera Disposición:] La cantidad de $\$3,000'000,000.00$ (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), a la siguiente cuenta a nombre de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa a efecto de liquidar en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Original, junto con sus respectivos accesorios:

Banco: Banco Inbursa, S.A.

Beneficiario: Banco Inbursa, S.A.

Cuenta Clabe: 036180114485700129

2. [Para la Primera Disposición:] La cantidad de $[\$[359'580,000.00]]$ ([Trescientos cincuenta y nueve millones quinientos ochenta mil] Pesos 00/100 M.N.), a la siguiente cuenta a nombre del Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, para alcanzar la parte correspondiente a la Primera Disposición del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:

[Para la Segunda Disposición:] La cantidad de $[\$[30'420,000.00]]$ ([Treinta millones cuatrocientos veinte mil] Pesos 00/100 M.N.), a la siguiente cuenta a nombre del Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, para alcanzar la parte correspondiente a la Segunda Disposición del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:

Banco: BBVA Bancomer

Beneficiario: Nacional Financiera, S.N.C.

Cuenta Convenio CIE: 73538

Referencia: 807420



3. *[Para la Primera Disposición:]* La cantidad de \$[2,172'420,000.00] ([Dos mil ciento sesenta y dos millones cuatrocientos veinte mil] Pesos 00/100 M.N.), a la cuenta señalada a continuación aperturada a nombre del Estado:

[Para la Segunda Disposición:] La cantidad de \$[437'580,000.00] ([Cuatrocientos treinta y siete millones quinientos ochenta mil] Pesos 00/100 M.N.), a la cuenta señalada a continuación aperturada a nombre del Estado:

Banco: Banco Inbursa, S.A.

Beneficiario: Gobierno del Estado de Chihuahua Secretaría de Hacienda

Plaza: 036

Cuenta: 50013919113

Cuenta Clabe: 036150500139191136

Asimismo, por medio del presente, y con fundamento en lo previsto en el inciso [(v)/(ii)] de la Sección [14.1/14.2] del Contrato de Crédito, manifestamos que las declaraciones del Estado y de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. contenidas en el Contrato de Crédito son verdaderas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Primera Disposición como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha.

Sin más por el momento, le agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

[●]

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO**

Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

Por: [●]

Cargo: [●]

